



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 41 05 004 2023 00260

En este proceso ordinario laboral de única instancia, la parte actora no subsanó en debida forma los requisitos del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. Se resalta que, el escrito de demanda fue presentado por el abogado WILBER MAURICIO RIVERA GARCIA con T.P 362.317 del C.S.J, y si bien se allegó poder conferido a través de mensaje de datos, el mismo fue otorgado por el demandante al correo de la abogada BEATRIZ ELENA QUINCHIA BOTERO, esto es orienteabogada@gmail.com y no al del abogado que presentó la demanda, por lo que no es posible tenerla por subsanada.

Así las cosas, se ordena rechazar la demanda y el archivo del expediente previa cancelación del registro respectivo; teniendo en cuenta que la demanda se presenta de manera digital no hay lugar a la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100, conforme el artículo 13, Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de junio de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b57bdbff5a8b5fa8cc91b5ee4169c8973ddbe37bbe01196388be29f4a2a9fd**

Documento generado en 20/06/2023 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>